Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00227-00
Solicitante: JOHANA EDITH GUTIERREZ VARGAS
Actuación: Concede amparo / A.S.

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo que **JOHANA EDITH GUTIERREZ VARGAS**, ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho se lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **JOHANA EDITH GUTIERREZ VARGAS**, identificada con la C.C No 55 176 460, quien señala como número de celular 3213584652, dirección Calle 32 No 8-23 barrio las Granjas de Neiva y correo electrónico johana16gutierrez@gmail.com, para efectos de notificación, para presentar demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez